

Decisión sobre el examen y evaluación del plan presentado con arreglo al párrafo 2 de la sección XV

Parte interesada: Ucrania

De conformidad con los “Procedimientos y mecanismos relativos al cumplimiento previstos en el Protocolo de Kyoto” (los procedimientos y mecanismos)¹, recogidos en el anexo de la decisión 27/CMP.1 y aprobados con arreglo a lo dispuesto en el artículo 18 del Protocolo de Kyoto, y de acuerdo con el “Reglamento del Comité de Cumplimiento del Protocolo de Kyoto” (el reglamento)², el grupo de control del cumplimiento adopta la siguiente decisión.

I. Antecedentes

1. La decisión definitiva del grupo de control del cumplimiento adoptada el 7 de septiembre de 2016 (CC-2016-1-6/Ukraine/EB) dio efecto a las conclusiones y medidas correctivas que figuraban en el párrafo 27 y en el párrafo 32, incisos a) y b), de la conclusión preliminar del grupo (CC-2016-1-4/Ukraine/EB), confirmada en la decisión definitiva y adjuntada como anexo a ella. Según el párrafo 32 b) de la conclusión preliminar, Ucrania debía elaborar un plan según lo previsto en el párrafo 1 de la sección XV, de conformidad con los requisitos sustantivos del párrafo 2 de la sección XV y el párrafo 1 del artículo 25 *bis* del reglamento, presentarlo en un plazo de tres meses al grupo de conformidad con el párrafo 2 de la sección XV e informar de los avances en su aplicación de conformidad con el párrafo 3 de la sección XV.

2. El 5 de diciembre de 2016, Ucrania presentó un documento titulado “Plan submitted in accordance with paragraph 32 (b) of preliminary finding (CC-2016-1-4/Ukraine/EB), confirmed by the final decision of the Enforcement Branch concerning Ukraine (CC-2016-1-6/Ukraine/EB) and referred to in paragraph 1 of section XV, in accordance with the substantive requirements of paragraph 2 of section XV and paragraph 1 of rule 25 *bis* of the rules of procedure of the Compliance Committee of the Kyoto Protocol” (Plan presentado de conformidad con el párrafo 32 b) de la conclusión preliminar (CC-2016-1-6/Ukraine/EB), confirmada en la decisión definitiva del grupo de control de cumplimiento con respecto a Ucrania (CC-2016-1-6/Ukraine/EB) y según lo previsto en el párrafo 1 de la sección XV, de conformidad con los requisitos sustantivos del párrafo 2 de la sección XV y el párrafo 1 del artículo 25 *bis* del reglamento del Comité de Cumplimiento del Protocolo de Kyoto) (CC-2016-1-7/Ukraine/EB, en lo sucesivo “el plan”). De conformidad con el párrafo 2 del artículo 10 del reglamento, el grupo consideró recibido el plan el 6 de diciembre de 2016.

3. De conformidad con el párrafo 2 de la sección XV y el párrafo 3 del artículo 25 *bis* del reglamento, el grupo examinó y evaluó el plan presentado por Ucrania. El examen y la

¹ Todas las secciones citadas en el presente documento remiten a los procedimientos y mecanismos.

² En el presente documento todas las referencias al reglamento remiten al que figura en el anexo de la decisión 4/CMP.2, en su forma enmendada por la decisión 4/CMP.4.

evaluación tuvieron lugar por medios electrónicos, según lo previsto en el párrafo 2 del artículo 11 del reglamento.

II. Información comunicada, presentada y examinada

4. En su plan, Ucrania ofreció una visión general del análisis de las causas de incumplimiento, las medidas que tenía previsto aplicar o ya había aplicado para remediar el incumplimiento y un calendario para la aplicación de esas medidas.

III. Razones y conclusiones

5. El grupo concluye, sobre la base de la información comunicada, presentada y examinada, que el plan cumple los requisitos establecidos en el párrafo 2 de la sección XV y en el párrafo 1 del artículo 25 *bis* del reglamento. El grupo observa que no todas las medidas descritas en el plan se han puesto en práctica, e insta a Ucrania a aplicarlas en su totalidad.

6. El grupo señala que las determinaciones de incumplimiento a que se hace referencia en el párrafo 1 *supra* tienen que ver con cuestiones relativas a los requisitos de presentación de informes previstos en el artículo 7, párrafo 1, en conjunción con el párrafo 4, del Protocolo de Kyoto y las directrices aprobadas en virtud de este, y que el examen por el grupo del plan a que se hace referencia en el párrafo 2 *supra* a los fines de la presente decisión se basa en el alcance de esas determinaciones.

7. El grupo también señala que Ucrania deberá aplicar plenamente las medidas previstas en el plan a que se hace referencia en el párrafo 2 *supra* para que el grupo examine si se ha resuelto o no la cuestión de aplicación, y que el examen de esta cuestión por parte del grupo también puede verse facilitado por la información que figura en el informe sobre el examen de la comunicación anual de Ucrania correspondiente a 2016.

8. De conformidad con el párrafo 3 de la sección XV, Ucrania debe presentar periódicamente al grupo informes sobre los progresos realizados en la ejecución del plan. El grupo invita a Ucrania a que presente el primero de esos informes a finales de marzo de 2017, como muy tarde, y a partir de entonces los informes subsiguientes de manera periódica, al menos cada tres meses.

IV. Decisión

9. De conformidad con el párrafo 2 de la sección XV y con el párrafo 3 del artículo 25 *bis* del reglamento, el grupo considera que el plan:

- a) Establece y aborda adecuadamente, en secciones aparte, cada uno de los elementos especificados en el párrafo 2 de la sección XV; y
- b) Una vez aplicado, debería remediar el incumplimiento.

Miembros y suplentes que participaron en el examen y la elaboración de la decisión: Eva ADAMOVA, Joseph AITARO, Mohammad ALAM, Zhihua CHEN, Victor FODEKE, José Antonio GONZÁLEZ NORRIS, Tuomas KUOKKANEN, Gerhard LOIBL, Sébastien NGUYEN-BLOCH, Ahmad RAJABI, Orlando REY SANTOS, Iryna RUDZKO, Jacob WERKSMAN.

Miembros que participaron en la adopción de la decisión: Joseph AITARO, Mohammad ALAM, Zhihua CHEN, Tuomas KUOKKANEN, Gerhard LOIBL, Ahmad RAJABI, Orlando REY SANTOS, Iryna RUDZKO, Jacob WERKSMAN (miembro suplente en calidad de miembro).

Esta decisión se adoptó por consenso en Bonn el 20 de diciembre de 2016.
